

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 2 de Noviembre de 1892.

Número 255.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

NOVIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 2.—LA CONMEMORACIÓN DE LOS FIELES DIFUNTOS; san Victoriano, obispo; santa Eustaquia, virgen y mártir; y santo Tobías.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Decretos. Poder Ejecutivo.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia. Acuerdo N. 147.—Declara improcedente una gracia.

Cartera de Policía. Acuerdo N. 120. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdos: N. 107—Exime de derechos de Aduana y muellaje á varios artículos.—N. 108.—Permite la introducción libre de derechos de unos artículos.

Documentos varios.

GOBERNACION. Detalle.

Sección Editorial.

Poder Judicial. Aviso.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N. 1.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de facultades extraordinarias,

DECRETA

LA SIGUIENTE LEY DE JURADO:

Art. 1º.—Para ser jurado se requiere:

- 1º Tener veintiún años de edad.
- 2º Ser ciudadano en ejercicio.
- 3º Pertener al estado seglar.
- 4º Saber leer y escribir.

Art. 2º.—No puede ser jurado:

- 1º El sordo, el mudo y el impedido física ó intelectualmente.
- 2º El que estuviere procesado por cualquier delito.
- 3º El que haya sido condenado por delito contra la propiedad, la fe pública y las buenas costumbres.
- 4º El condenado á pena corporal ó afflictiva, mientras no la haya sufrido.
- 5º El quebrado no rehabilitado.
- 6º El concursado, mientras la insolvencia no esté calificada excusable.
- 7º El que no observe buena conducta.

Art. 3º Las funciones de jurado son incompatibles con las de Presidente de la República, Secretario ó Subsecretario de Estado, Diputado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ó Secretario de alguna de sus Salas, Gobernador, Juez de primera instancia ó Secretario, Alcalde ó Secretario, Jefe Político, empleado del Juzgado

del crimen, Agente Fiscal ó de Policía, ó militar en servicio activo.

Art. 4º.—El cargo de jurado es obligatorio.

Pueden excusarse de servirlo:

- 1º Los mayores de sesenta años.
- 2º Los habitualmente enfermos de enfermedad que les impida trasladarse de un lugar á otro, ú ocuparse mentalmente.
- 3º Los empleados en las Secretarías de Estado, en las Aduanas, en la Imprenta Nacional, en el Registro de la Propiedad, en las oficinas de telégrafos y correos y en las escuelas públicas.

Art. 5º.—Las Municipalidades del cantón central, al fin de cada año elegirán para el inmediato, entre las personas que reúnan los requisitos legales para ejercer el cargo y que residan en la capital de la provincia, comarca ó circuito judicial, cien jurados para la de San José, cuarenta para la de Guanacaste, cuarenta para la comarca de Puntarenas, y sesenta para cada una de las otras tres provincias del interior. La Municipalidad de San Ramón elegirá cuarenta. Las faltas absolutas que hubiere durante el curso del año en la lista de jurados, serán repuestas en seguida por los Municipios, previo aviso del respectivo Juez del crimen.

Art. 6º.—El enjuiciamiento por jurados se limita á los procesos seguidos por crímenes ó simples delitos castigados con presidio por la ley, si en la causa no hubiere prueba legal.

Art. 7º.—Concluída la instrucción, si presta mérito para proceder conforme á la ley común, el Juez del crimen dictará auto motivado de prisión.

Cuando faltare un principio de prueba para el auto motivado, el Juez convocará un jurado que decida si hay ó no mérito para proceder contra el indiciado. Este jurado se formará de cinco miembros propietarios y tres suplentes, que se sortearán en la forma que adelante se dispone, aplicándose las reglas del jurado de calificación en cuanto quepa.

Art. 8º.—Concluído el término probatorio y recibidas las pruebas conducentes, salvo las muy difíciles de evacuar, el Juez ordenará la entrega de los autos por tres días á cada cual de las partes, para que aleguen de bien probado. Vencidos los términos y presentados los alegatos, ó no presentados por culpa de las partes, se citará para sentencia que deberá dictarse dentro de los tres días posteriores, si no fuere el caso de jurado conforme al artículo siguiente, ó en el término señalado en el artículo 27, si debiere intervenir dicho tribunal.

Art. 9º.—Si fuere dudosa la existencia ó inexistencia de alguno ó algunos de los hechos que constituyen el cargo ó la defensa, por no haber respecto de ellos prueba plena, ni estar en absoluto destituidos de justificación, se someterá el punto ó puntos dudosos á un tribunal de jurado.

Art. 10.—Este tribunal se compondrá de siete miembros propietarios y cinco suplentes, sacados á la suerte entre todos los elegidos para desempeñar el cargo durante el año. El sorteo se hará previo señalamiento de día y hora, á presencia de las partes si concurren, y haciéndolo constar por diligencia que se notificará á las mismas. Los suplentes entrarán á completar el tribunal, caso de falta de alguno ó algunos de los propietarios.

Art. 11.—En el acto del sorteo, cada parte presente puede recusar sin causa cuatro de los siete jurados propietarios y tres de los suplentes.

Veinticuatro horas después del sorteo, podrán las partes recusar á los jurados sorteados contra quienes exista alguna de las causas que autorizan igual procedimiento respecto al Juez de primera instancia. Si el motivo de recusación, no fuere legal, ó si siéndolo no se probare, se declarará improcedente la recusación, y el recusante quedará sometido á las penas en que incurrir los que en tales casos recusar á los jueces de primera instancia. La prueba de la recusación debe rendirse en las veinticuatro horas siguientes, salvo que las partes estén de acuerdo en la certeza de la causal.

El acusador y el Fiscal se consideran como una sola parte para el efecto de recusar en el acto del sorteo á los jurados; lo mismo debe entenderse de los procesados cuando sean varios.

El Juez resolverá sobre la recusación, sin que sobre su decisión quepa otro recurso que el de responsabilidad.

Art. 12.—Los jurados á quienes se llame á formar tribunal, podrán excusarse si tienen en su abono alguna de las causas que señala el artículo 4º, ó si para el proceso les asiste alguna de las causas por que pueden excusarse para un negocio determinado los Jueces de primera instancia.

La excusa se presentará dentro de veinticuatro horas después de notificados, al Juez del crimen, quien resolverá sobre ella, evacuando las pruebas que crea necesarias.

Art. 13.—Los jurados sorteados se citarán por circular, y los suplentes serán llamados aunque los propietarios no estén ausentes.

El Jurado que después de citado se ausentare, ó que sin justa causa, á juicio del Juez, dejare de concurrir á la reunión, incurrirá en multa de diez á cincuenta pesos, sin perjuicio de castigarse conforme al Código Penal y de ser apremiado con arresto, si por su no asistencia dejare de constituirse el tribunal.

Art. 14.—Reunidos los Jurados el día y hora señalados por el Juez, éste les recibirá el juramento y hará que nombren de entre ellos un Presidente y un Secretario. En seguida se instalará el tribunal.

Art. 15.—El Juez formulará oportunamente y por escrito las cuestiones de hecho que el Jurado debe resolver. Estas cuestiones se pondrán en conocimiento de las partes, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, á su presentación al Jurado. Las partes pueden pedir al Juez que incluya la pregunta ó preguntas de hecho que convengan á sus respectivos derechos.

Las cuestiones versarán sobre los puntos siguientes:

1º Sobre si el acusado ha ejecutado ó no el hecho ó hechos que se le imputan.

2º Sobre la existencia de los hechos que en concepto del Juez puedan constituir circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes con arreglo á la ley.

No se interrogará al Jurado sobre aquellos hechos que en concepto del Juez estuvieren probados plenamente.

Art. 16.—Cuando se trate de dos ó más delitos conexos, complejos ó independientes, cada delito tendrá precisamente su respectiva serie de cuestiones; y cuando sean dos ó más los reos, cada uno tendrá su serie particular.

Art. 17.—El Juez entregará el proceso al Presidente del Tribunal, sin relación alguna y sin emitir juicio. Concluída la lectura del expediente, comenzará la audiencia pública y se concederá la palabra para que aleguen, al acusador y su abogado, al Agente Fiscal si interviniere, al reo y á su abogado.

Art. 18.—Tanto el acusador ó Fiscal, como el reo, podrán pedir que se examinen de nuevo los testigos de la instrucción á presencia del Jurado; con este fin, el Juez con anticipación los habrá citado, procurando por los medios legales que concurren al acto: Podrán asimismo presentar nuevas pruebas, con tal que lo hagan en la misma audiencia; y con este intento, podrán pedir anticipadamente al Juez dicte las órdenes correspondientes para que los testigos concurren, ó se preparen cualesquiera otras pruebas.

Á los testigos podrán los Jurados y las partes, por medio del Presidente, hacer las preguntas pertinentes que estimen necesarias.

Art. 19.—Practicado el examen de testigos y examinadas las pruebas que se presenten, se oirá de nuevo al acusador ó Fiscal y en seguida al reo y su defensor.

Tanto en este acto como en cualquiera de los que constituyen la audiencia, los Jurados por medio del Presidente podrán hacer á las partes y á los abogados ó defensores las preguntas que crean necesarias para la debida claridad. El Secretario, durante la audiencia, sentará un acta de todo lo sustancial que ocurra, extractando las declaraciones de testigos y demás pruebas que se aduzcan.

Art. 20.—Concluídos los alegatos, pasarán los Jurados á conferenciar, á puerta cerrada y sin la presencia de otra persona. El Presidente pondrá sucesivamente y por su orden á la consideración de los Jurados, una á una, las cuestiones formuladas por el Juez y las propuestas por las partes; y cuando estime suficientemente discutido el punto, pedirá la respuesta á cada cual por el orden inverso del sorteo, concluyendo por manifestar la suya. El Secretario, á continuación del acta, pondrá el resultado de la votación, expresando acerca de cada cuestión si ha sido resuelta por unanimidad ó por mayoría, afirmativa ó negativamente. Hará el Secretario el cómputo de los votos, atendiendo á la mayoría que se requiere, redactará en términos lacónicos la resolución del Jurado sobre cada cuestión, sin razonamientos ni condiciones, y esa resolución constituye el veredicto.

Art. 21.—Las respuestas ó resoluciones que no reúnan mayoría de votos afirmativos, las tendrá el Juez como resueltas negativamente.

Art. 22.—Si cualquiera de los Jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las cuestiones, podrá manifestarlo así al Presidente, y si la mayoría absoluta cree necesaria una aclaración, someterá la duda por escrito al Juez de la causa, para que la aclare, debiendo éste resolver en el acto sin salir los Jurados de su encierro. El Juez resolverá la duda por sí solo, y hará saber su aclaración á las partes que en aquel momento estuvieren presentes, las cuales tie-

nen derecho á hacer otras preguntas consiguientes á la aclaración. Toda duda sobre el sentido de las cuestiones propuestas por las partes, será resuelta por la que las propuso, si estuviere presente en aquel acto; si no estuviere, hará la aclaración el Juez por sí solo, pero si encontrare que no la puede resolver, la declarará inadmisibile. Igual declaratoria de rechazo procede siempre que una cuestión sea inconducente ó impertinente á juicio del Juez. De todo se pondrá acta, y de ella incontinenti se dará cuenta al Jurado.

Art. 23.—Una vez abierta la audiencia, no se suspenderá sin que se haya pronunciado el veredicto, á no ser en el caso de que la mayoría absoluta de los jurados crea que para formar juicio es indispensable evacuar alguna prueba; en este caso podrá diferirse para otro día la sentencia, designándolo en el mismo auto. La recepción de la prueba puede encomendarse al Juez, ó reservarse para cuando el Jurado vuelva á reunirse. En esa nueva reunión no habrá alegatos ni se permitirá presentar otras pruebas, debiendo pronunciarse el veredicto con los datos existentes.

Siempre que se difiera el veredicto, los jurados que constituyan el tribunal quedarán en la obligación de ocurrir el día señalado para que se verifique la nueva audiencia.

Si por muerte, enfermedad grave ú otro motivo semejante faltare alguno ó algunos de los miembros del Jurado, y hubiere de llamarse suplentes para completar el tribunal, se repetirá la audiencia prevenida en los artículos 17 y siguientes.

Art. 24.—Los jurados, al emitir sus votos, no atenderán más que al dictamen de su conciencia, concretándose á los puntos de hecho sometidos, sin mezclarse en cuestión alguna de derecho. No son responsables por los votos emitidos, salvo el caso del inciso 2º del artículo 246 del Código Penal.

Art. 25.—El Juez devolverá el veredicto para que lo reforme el Jurado, en los casos siguientes:

1º Cuando se hubiere dejado de contestar categóricamente á alguna de las preguntas no suprimidas.

2º Cuando hubiere contradicción en las contestaciones ó faltare en ellas la necesaria congruencia.

3º Cuando el veredicto contuviere alguna declaración ó condición que exceda de los límites de la contestación categórica que se ha debido dar.

Si el Jurado entregare por segunda vez su veredicto, conteniendo alguno de los defectos objetados, el Juez lo devolverá de nuevo, con las razones que conduzcan á la debida reparación de las faltas.

Repetida por tercera vez la falta, el Juez procederá bajo su responsabilidad á la formación de un nuevo Jurado, con exclusión de los individuos que formaron el primero; sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido los jurados renuentes por quebrantamiento de ley expresa en el modo de proceder.

Art. 26.—Redactado y firmado el veredicto y devuelto por el Juez sin objeción, se abrirán las puertas y á presencia de las partes y demás concurrentes, el Secretario lo leerá en voz alta, é incontinenti entregará el proceso al Juez del crimen, dándose por terminada la audiencia.

Art. 27.—El Juez, á más tardar dentro de tres días de haber recibido la causa, procederá á dictar sentencia con arreglo á las leyes. Si el veredicto fuere absolutorio, debe sentenciarse inmediatamente.

Art. 28.—Las sentencias pronunciadas en las causas seguidas por los delitos á que se refiere la presente ley, serán apelables siempre que fueren condenatorias, y cuando siendo absolutorias no hubiese intervenido tribunal de jurado.—Las absolutorias en que haya intervenido este tribunal, sólo serán apelables cuando se alegue nulidad del veredicto.

El término para interponer el recurso será de cinco días.

Art. 29.—El veredicto del Jurado será nulo:

1º Por haberse formado el Jurado con una ó más personas no sacadas en el sorteo ó á quienes el reclamante hubiere recusado en su oportunidad, si la recusación estuviere pendiente.

2º Por haberse formado el Jurado con un número menor del establecido en esta ley.

3º Por no haber resuelto el Jurado una ó más de las cuestiones propuestas, ó haberla contestado con declaraciones ó condiciones que excedan sustancialmente de la contestación categórica que debiera dar, ó por ser contradictorias las respuestas, ó no haber entre ellas la necesaria congruencia.

4º Por haber asistido á las deliberaciones secretas del Jurado alguna persona extraña.

5º Por haber faltado en la instrucción ó plenario alguna formalidad cuya omisión ó contravención produzca nulidad conforme á la ley y no pueda ser, ó si puede serlo, no haya sido consentida por las partes.

6º Por no ser caso de Jurado conforme al artículo 6º de esta ley.

La nulidad del veredicto será motivo de alzarse de la sentencia del Juez, y se tramitará y resolverá en los mismos términos que la apelación.

Art. 30.—Si no se interpusiere en tiempo oportuno el recurso de apelación, el Juez mandará ejecutar la sentencia.

Art. 31.—Interpuesta y admitida la apelación, el Juez emplazará á las partes para que, dentro de un término breve y prudencial, ocurran al superior, á quien remitirá los autos originales.

Vencido el término del emplazamiento, el Tribunal de 2ª instancia, háyanse presentado ó no las partes, concederá á éstas un plazo común de tres á seis días para que presenten los alegatos sin sacar los autos de la oficina.

Pasado este plazo, señalará, aun de oficio, día para la vista, verificada la cual, pronunciará sentencia.

Art. 32.—Hecha la citación para sentencia, de acuerdo con el artículo 8º, se suspenderán los procedimientos respectivos, si el reo estuviere ausente, hasta que parezca.

Art. 33.—En todo lo que esta ley no disponga, se estará, respecto á procedimientos, á las leyes comunes.

Art. 34.—Todas las leyes anteriores, relativas á Jurado, quedan refundidas en la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 35.—Para los meses que faltan del presente año, no harán las Municipalidades elección de Jurados, sino que desempeñarán tales cargos los mismos que conforme á la ley actual los están ejerciendo.

Art. 36.—Esta ley comenzará á regir el día ocho de Noviembre próximo.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Nº 14.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

No estando aún inscritas todas las propiedades municipales y siendo muy angustiado el término de tres meses concedido á los ocupantes actuales por el artículo 5º de la ley número 43 de 21 de Julio del corriente año para cumplir con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1º de la misma ley, en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase á un año más el expresado término, á contar desde la publicación del presente Decreto.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 147.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Octubre de 1892

Siendo insuficientes las razones alegadas por el reo Antonio Chacón, para que se le commute la pena que se le impuso por el delito de lesiones,

con presencia del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar improcedente la gracia que se impetra.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Policía

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Octubre de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha presentado don Luis Carazo, del cargo de Agente Principal de Policía de la ciudad de Alajuela, y nombrar en su reemplazo á don Pedro Arias Barquero.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N. 107.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Octubre de 1892.

El Presidente de la República, de conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887 y á solicitud de la Municipalidad del cantón central de Alajuela,

ACUERDA:

Eximir á dicha Corporación del pago de derechos de Aduana y muellaje por P A A—8 bultos muebles para el salón de sus sesiones, los cuales vinieron en el vapor "Acapulco" de 4 del mes en curso.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Octubre de 1892.

Vista la solicitud que el señor T. H. Penny, mayor de edad, empresario, natural de los E. E. U. U. de Norte América y vecindado en esta República, ha dirigido á la Secretaría de Hacienda á fin de que se permita á la Compañía Bananera del Río de Matina, que él representa, la introducción libre de todo derecho, de los objetos que se indican en seguida, traídos para la explotación de los terrenos cuyo usufructo ha sido concedido á dicha sociedad, así como establecer otras industrias tales como la fabricación de harina de bananos etc.; en atención al interés que reportará el país de esta clase de instalaciones y con presencia de lo dispuesto en la ley nº 10 de 1º de Junio de 1886,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir á la Compañía Bananera del Río de Matina la introducción libre de todo derecho, de los artículos siguientes, venidos á Limón por los vapores "Foxhall" é "Hispania":

- 1 B/ Cadena de hierro
- 10 " Estopa
- 4 " Cuerda
- 1 " Cabos de hierro
- 1 " Envases de cañamón
- 1 " Parausas
- 6 " Remos
- 16 " Clavos
- 1 " Aceite ámbar
- 2 " Barras acero
- 2 " Brea
- 4 " Albayalde
- 1 " tubos hierro
- 2 " Aceite de máquinas.
- 1 " Cuerda de alambre
- 3 " Anclas de hierro
- 1 C/ Plomo en hojas
- 1 " Ferretería
- 1 B/ Mangos hachas
- 1 " Hierro en barras
- 1 " Lancha de vapor
- 1 " " madera
- 1 Bote " "
- 92 Tablas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Registro Público.

Para conocimiento de los interesados se publica á continuación la lista de los documentos inscritos, que existen en el Archivo y que pueden ser retirados por sus dueños ó representantes. Bastará indicar el número que se coloca al lado del nombre del interesado.

[Continúa].

- Santiago Ramón Jara 1848
- Agustín Villalobos 1849
- Anselmo Zamora 1849
- Fernández & Tristán 1850
- Otto y Hübbe 1851

Juana Delgado.....	1852
Guillermo Thompson y Cª.....	1853
Inocente Víquez Rojas.....	1854
Josefa Virginia Rojas.....	1855
Braulio Jiménez Valerín.....	1856
Joaquín Leandro Flores.....	1857
Juan Gutiérrez Acosta.....	1858
Alonso Gutiérrez Saldos.....	1859
Mercedes Calvo.....	1860
Cruz Rojas.....	1861
Nicomedes Torres Vargas.....	1862
José Argüello Argüello.....	1863
María Elizondo.....	1864
Matías Alfaro Monje.....	1865
Asunción Alvarado.....	1866
Juan Monje Guillén.....	1867
Susana Gairo Estrada.....	1868
Andrés González Morera.....	1869
Bernardino Alvarado Rojas.....	1870
María Esquivel Mora.....	1871
Enrique Méndez.....	1872
Federico Cox.....	1873
Juan Monje Guillén.....	1874
Lino Arce.....	1875
Hipólito Tournon y Cª.....	1876
Dominga Valerio Salazar.....	1877
Manuel Vargas Ulate.....	1878
Micaela Morales.....	1879
Santiago Vizcaino Sánchez.....	1880
María Trinidad Fernández.....	1881
José L. Vazco Garita.....	1882
Fiscal de Hacienda Nacional.....	1883
León Rodríguez.....	1884
Miguel Ávila.....	1884
Francisco Chaves Castro.....	1885
José de Jesús Rodríguez Ugalde.....	1886
José Patricio Muñoz.....	1887
Casimiro Víquez.....	1888
Epaminondas Uribe.....	1889
Manuel José Zamora González.....	1890
Juan Campos Carballo.....	1891
Señoras Blanco Zamora.....	1892
Camilo Esquivel.....	1893
Joaquina Estrada Castillo.....	1894
Toedulo Loaiza.....	1895
Ramona Villanea Barriento.....	1896
Gregorio Rojas.....	1897
Zenón Castro.....	1898
Juana Alfaro Badilla.....	1899
Julián Vázquez García.....	1900
Antolina Murillo Morales.....	1901
Gregorio Montero.....	1902
Juan de Jesús Valerio Badilla.....	1903
Patricio Ramírez Vargas.....	1904
Mercedes Paniagua Carmona.....	1905
Eduardo Barquero.....	1906
Jacinto Rodríguez Arias.....	1907
Bernardino Fonseca González.....	1908
Salvador Gutiérrez.....	1909
Pedro Salazar Vega.....	1910

(Continuará).

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

adicional, levantado por la Junta Itineraria del distrito del centro de este cantón, para la composición general de caminos, y el cual comprende las personas que no fueron incluidas en el detalle general que aparece publicado en La Gaceta número 234 de 7 del corriente.

Mortuoria de Manuel Castro.....	3-00
Jorge Morera.....	4-00
Silverio Quirós.....	4-00
Concurso de Julián Volio.....	8-00
Manuel Bustamante.....	3-00
Apolinar Carvajal.....	4-00
Juan Chaves Vargas.....	2-00
Lucas Villegas.....	2-00
Miguel Salas.....	2-00
Fructuoso Barrantes.....	4-00
Joaquín Villegas.....	2-00
José Ramírez.....	3-00
Juan Chavarría Lizano.....	2-00
Jesús Granados.....	2-00
Claudio Marín.....	2-00
Juana Fernández.....	2-00
Pantaleón Araya.....	3-00
Raimundo Rodríguez.....	8-00
Melchora Alvarado.....	2-00
Julia Rodríguez de Quesada.....	2-00
Gertrudis Monje.....	1-00
Juan Alvarado Acosta.....	2-00
José Hidalgo.....	3-00
Mercedes Palma.....	1-00
Paula Jiménez.....	1-00
Pedro Blanco.....	1-00
Juana Bustamante.....	2-00
Fernando Fernández.....	5-00
José Mª Jiménez.....	2-00

Junta Itineraria.—San Ramón, 26 de Octubre de 1892.

Juan Salas.—Pilar Hidalgo.—José Zamora S.

SECCION EDITORIAL.

El Jurado en Costa Rica ha sido desde su establecimiento objeto de muy sustanciales reformas que en vez de acercarlo lo han venido alejando de su ideal, pero que eran indispensables para salvar la institución de la completa ruina á que estaba condenada por el desprestigio en que iban sumiéndola sus inaceptables resultados.

Las reformas más importantes fueron hechas por la ley n.º 28 de 2 de Julio de 1887. En ella se dispuso que el Jurado sólo conociera de la existencia de hechos y que la intervención de ese Tribunal no fuera siempre indispensable para declarar la procedencia de la acusación. Ambos principios han sido eficaces en contra de la impunidad; y en cuanto al último se juzga que aplicándolo á las cuestiones de responsabilidad de los acusados pueden salvarse en gran parte los inconvenientes que presenta el Jurado tal como hoy se halla.

Ese es uno de los objetos de la ley número 1 que registra este Diario, hoy. Según el artículo 9 sólo cuando hubiere duda acerca de la existencia ó inexistencia de los hechos que constituyen el cargo ó la defensa, por no haber respecto de ellos plena prueba ni estar del todo destituidos de justificación, se someten al Tribunal las cuestiones dudosas; en los demás casos, es decir cuando la prueba de lo alegado sea concluyente ó no la hubiere en absoluto, el Juez por sí solo fallará. En tal forma se espera poner término á absoluciones temerarias, que no tienen en su apoyo más que la irresponsabilidad del Jurado y se hallan en abierta contradicción con la prueba concluyente que del proceso resulta acerca de la comisión del delito y de la malicia de los procesados.

Otra de las reformas que la ley enunciada contiene es la limitación á la irresponsabilidad del Jurado. Ciertamente que un Tribunal de conciencia no puede delinquir con la emisión de sus juicios, pues la demostración es imposible de que ellos no son el resultado del íntimo convencimiento; mas los actos externos ejecutados por un Juez de hecho con motivo del fallo que va á pronunciar y que constituirían

delito á ser de Juez de derecho, no es racional que gocen de la irresponsabilidad acordada por la ley para los hechos de conciencia. El prevaricato definido en el inciso 2.º del artículo 246 del Código Penal, si llega á justificarse debe ser castigado, sin que eso signifique juicio respecto de la moralidad del veredicto.

También se ha creído de suma conveniencia limitar el número de las personas que han de desempeñar el cargo de Jurados durante cada año, y atribuir á las Municipalidades la elección correspondiente. Aunque sea innegable que las condiciones requeridas en aquéllos por la ley de 1887 y por la que ahora se promulga llenan la medida de lo que con arreglo á los buenos principios puede exigirse, importa no olvidar que las funciones de Jurado reclaman un grado de cultura que no se alcanza con la sola posesión de los requisitos señalados en la ley; y que si no es el resultado de una especial educación, sí lo es de cierto desarrollo intelectual que no tiene siempre todo ciudadano.

Tales son las enmiendas de mayor importancia que la ley publicada en este Diario introduce en la materia.—Con ellas y otras menos notables trata el Gobierno de poner un dique á la impunidad de los delincuentes y de salvar la institución del Jurado que, en la forma de su actual planteamiento, se ha hecho insostenible.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

En sesión de esta fecha se autorizó al Licenciado don José María Zeledón Jiménez, para que continúe en el ejercicio del Notariado, hago constar: que la nueva garantía rendida por dicho señor, principió á regir desde el nueve de Setiembre último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, 31 de Octubre de 1892.

El Secretario de la Corte,

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo, se ha presentado el señor Abraham Henríquez Julio, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Colombia y vecino de Matina, denunciando un terreno baldío sito en el punto llamado "Sen" en Matina, jurisdicción de la comarca de Limón, constante como de cuatrocientas cin-

cuenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, y lindante: al Norte y Sur, terrenos baldíos: al Este, terrenos de Francisco Mora; y al Oeste, ídem de Víctor Cortés y riachuelo Sen.

Publico este denuncia para que las personas que se crean perjudicadas con él, hagan valer sus derechos como corresponda, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 29 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor José Aquileo Mena Durán, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de su esposa Nicolasa Carmona, de único apellido, llamada también Nicolasa Castro Carmona, solicitando información posesoria de las cuatro fincas siguientes: Primera, solar con una casa en él ubicada, parte de doble cañón y parte de media agua, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de la testamentaria de Nicolasa Carmona ó Nicolasa Castro Carmona: al Sur, calle en medio, que es la undécima avenida Oeste, propiedad de Juan Rivera: al Este, propiedades de la sucesión de la causante y de don Gaspar Ortuño; y al Oeste, calle dieciséis Sur, en medio, propiedades de las testamentarias de doña Josefa Carrillo y don Braulio Carmona. Mide la casa cuatro metros setenta centímetros de frente, tomándolo por el lado de la avenida once Oeste, por veintitrés metros cincuenta centímetros de fondo; y el solar, inclusive lo ocupado por la casa, trescientos treinta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Está valorada esta finca en los inventarios en quinientos pesos. Segunda, solar con unas pocas matas de café, situado en el mismo punto que la finca anterior, distrito y cantón citados, lindante: al Norte, propiedad de la testamentaria de la causante: al Sur, ídem de la misma testamentaria: al Este, propiedad de Gaspar Ortuño; y al Oeste, calle dieciséis Sur, en medio, propiedad de la testamentaria de Braulio Carmona: mide trece metros diez centímetros de frente, á la calle dieciséis citada por veintidós metros ochenta centímetros, de fondo. Está valorada en los inventarios en doscientos pesos. Tercera, solar sembrado de café, situado en el mismo punto que los anteriores, distrito y cantón citados, lindante: al Norte, propiedad de Antonio Gómez: al Sur, propiedad de la testamentaria de la causante: al Este, propiedad de don Gaspar Ortuño; y al Oeste, la calle dieciséis Sur, en medio, propiedades de don Ramón Quirós Carvajal, testamentaria de don Braulio Carmona y Pedro Arce. Mide doscientos veinte metros, ochenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos. Está valorada en los inventarios en doscientos pesos. Cuarta, solar con una casa en él ubicada, situado en el mismo punto que las anteriores, lindante: al Norte, propiedad de Manuel Rojas; al Sur, la undécima avenida Oeste en medio, propiedad de José Castro Retana; al Este, propiedades de Josefa Mora Madrigal y Tranquilino Torres; y al Oeste, propiedades de Manuel Rojas, Isabel Sánchez y María Vargas.—Medida de la casa: cinco metros, once centímetros de frente, por siete metros de fondo; y del solar, el mismo frente de la casa, y va disminuyendo hasta concluir en cuatro metros, setenta y cinco centímetros, por treinta y cinco metros de fondo. Está valorada en los inventarios en cuatrocientos pesos. Adquiridas las fincas descritas por la causante por herencia de su padre Manuel Salazar y Castro, y no tiene gravámenes.

En consecuencia, se publica el presente edicto para que las personas que tengan derechos que deducir respecto á las

fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días que la ley señala.

Juzgado 1.º civil en primera instancia de la provincia de San José, 20 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3—2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Espíritu Santo Ruiz Arrieta, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en el punto conocido con el nombre de "Lagartos", distrito oriental del cantón único de la comarca de Puntarenas, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, calle Nacional en medio, terreno cultivado por José Agapito Trejos: Este, denuncia de los señores Leoncio Martínez y Benedicto Solano; y Oeste, terrenos denunciados por Custodio Murillo é hijo y baldíos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al denuncia de que se trata, lo verifiquen así ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo, se han presentado los señores Rafael Calvo, único apellido, Juan Vicente Sebiame Chavarría, Rafael Saturnino Sanabria y Coto, Rafael Coto y Quesada y Santana Mora y Torres, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de la Unión, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno situado en los puntos denominados "Duan y Taus" en Tucurrique, cantón segundo, de la villa del Paraíso, de la provincia de Cartago y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos: por el Sur, también baldíos; por el Este, cabeceras del río Pejivalle y terrenos de don Jesús Jiménez; y al Oeste, con terrenos del pueblo de Oroqui, llamado Palomo.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 28 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3 3

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Carlos Gabardi y Herdocia, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cabo Blanco de Puntarenas, denunciando un terreno baldío que posee hace como siete años, y en el cual tiene plantados como dos mil árboles de cacao, hechos varios cultivos de importancia y casa de habitación, sito en el barrio de Cabo Blanco, en punto llamado "Tributo", distrito del Oeste, del cantón único de la Comarca de Puntarenas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la zona marítima reservada por la ley; Sur, terrenos denunciados por la señora Santos Gutiérrez de Bejarano, quedando en medio el camino que conduce á las cabeceras del río Cabo Blanco; Este, quebrada del Tributo en medio, finca de los señores Gregorio Oporto é Ignacia Rodríguez; y Oeste, el cerro del Tributo.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno de que se trata, lo hagan valer conforme á la ley dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 28 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

Cítase y emplázase por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Jesús Granados Monestel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que en el término de noventa días, que empezaron á contarse desde el veintitrés de Junio próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 31 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

Cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges María Montero Villalta y Nicomedes Aguilar Martínez, que fueron mayores de edad, de oficios domésticos la primera, agricultor el segundo y ambos vecinos del barrio de Hatillo de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Se hace constar que el señor Adriano Villalta, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda, de esta jurisdicción, nombrado para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las doce del día diecisiete del mes en curso.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 21 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de Tadeo Gómez Orozco, que fué mayor de edad, soltero, sin oficio ni profesión por haberse trastornado desde su niñez, para que en el término indicado comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos; si no lo verifican pasará á quienes corresponda.

Y se hace constar que el señor don José M.º Orozco y González, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional de esta mortuoria y aceptó el cargo, hoy á las dos de la tarde.

Alcaldía tercera. | San José, Octubre 31 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Secretario.

PROVINCIA DE HEREDIA

Yo, Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Rojas Arce, procesado por el hurto de un caballo del señor Eduvigis Villalobos, y en cuya causa he dictado auto motivado de prisión. Por tanto, prevengo al procesado dicho se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Secretario.

Yo, Albino Villalobos Barquero, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

á quienes interese hago saber: que ante mí se ha presentado Juan Ramón

Garro Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de Santa Bárbara de esta provincia, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre tres fincas situadas en el distrito de su domicilio, que se describen: *Primera*, casa y sus dependencias con el terreno en que está ubicada. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad del presentado Garro Salas y terreno de Bruno Garro; Sur, calle privada en medio, propiedades de José Campos y Francisco Alfaro, lo mismo que al Este; y Oeste, la casa de enseñanza de aquel distrito. Mide la casa como 12 metros de frente por 10 de fondo; y el terreno que es plano y cultivado de café, como 6 áreas, 98 centiáreas. Fué habido por compra que Garro Salas hizo á Salvador Campos Arguedas. Vale \$ 150.00. *Segunda*, potrero laderoso, lindante: Norte, propiedades de José Barrantes y José Alfaro; Sur, ídem de José Alfaro; Este, propiedad de Ramón Garro Salas; y Oeste, ídem de José Alfaro. Mide como 1 hectárea, 4 áreas y 83 centiáreas. La hubo Garro Salas, parte por herencia de su madre Concepción Salas Arroyo y parte por compra á María Magdalena Brenes.—Vale \$ 150.00. *Tercera*, terreno plano de agricultura, que linda: Norte, propiedad de herederos de Celedonio Alfaro; Sur, calle pública en medio, terreno de mi propiedad; Este, ídem de Bruno Garro; y Oeste, ídem de Miguel Alfaro.—Mide como una área y 67 centiáreas. La hubo Garro Salas por compra á Clemente Ramos. Vale \$ 25.00.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 25 de Octubre de 1892.

á las personas que se crean con derecho á oponerse al levantamiento del título posesorio de los inmuebles descritos, se les señala treinta días para verificarlo.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Secretario.

3 3

Albino Villalobos Barquero, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

á quienes interese, hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado don Pedro Zamora Carballo, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando título supletorio de la finca que se describe: cafetal plano, como de una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas, sito en el barrio de San Roque del cantón de Barba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedades de José Manuel Herrera y Anselmo Arias; Sur, ídem de Basilio León y Francisco Zumbado; Este, propiedad del petente; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Manuel Viquez y Martín Camacho. Lo hubo Zamora Carballo por compra en subasta pública de bienes pertenecientes á la sucesión de María Fulgencia Alfaro. Vale \$ 1,000.

Se señala á las personas que se crean con derecho á la finca relacionada, el término de treinta días para que lo deduzcan.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 25 de Octubre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

3 2

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Vicenta Vargas Ramírez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes once del entrante Noviembre, para que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, Octubre 28 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Secretario.

3 3

Provincia de Cartago

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Domingo García Azofeifa, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día nueve del entrante mes de Noviembre, con el objeto de nombrar albaceas, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 28 de Octubre de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-3

Abelino Ramírez Carpio, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó en este Juzgado á justificar la posesión que tiene en una casa, construcción de bahareque, madera de ira cuadrada y cubierta de teja, de cinco metros de largo, por cuatro de ancho, ubicada en su correspondiente solar, constante de una área y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, potrero de Rosa Calvo; Sur, solar de Crisanto Méndez, calle en medio; Este, solar de María Quesada, calle en medio; y Oeste, calle en medio, potrero de Rosa Calvo. Adquirida por compra á Miguel Sánchez, libre de gravámenes, y vale cien pesos. Con treinta días de término, cito á quienes crean tener derecho al inmueble, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1ª de Cartago.—27 de Octubre de 1892.

VALERIO MORUA.

C. Obando. José Zabaleta. 3 1

á quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora doña Berta Loayal Gerkowsky, mayor de sesenta años, oriunda de Alemania, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: casa y solar situados en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. La casa es de bahareque y de madera de cedro, está ubicada en un solar constante de dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de frente, por treinta metros de fondo, lindante: Norte, propiedad de doña Adela Jiménez de Tinoco; Sur, ídem de don Francisco Peralta; Este, ídem del Licenciado don Jesús Jiménez; y Oeste, calle en medio, con propiedad de doña Cristina Espinach de Figueroa. La casa mide el mismo frente que el solar, por nueve metros de fondo. Fué adquirido el inmueble en referencia por herencia de su finado esposo don Antonio Gerkowsky; vale mil pesos, y está libre de gravamen. Cito con treinta días de término á todas las personas que se consideren con algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—Octubre 14 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-1

Provincia de Alajuela.

á quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Liberato Morera Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de Belén del cantón central de Heredia, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de diez años, á nombre propio, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y que se describe así: Terreno cultivado de pastos, sito en el punto llamado "La Cañada" del barrio de San Rafael, distrito segundo, del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Clea Rodríguez; Sur, calle pública en medio, terrenos de los herederos de Casimiro Morera y José Rodríguez; Este, terreno de herederos de Juan Manuel Chaves; y Oeste, calle privada en medio, terreno de José Manuel Rodríguez; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Fué adquirido este terreno por el señor Morera Campos, por compra al señor Dolores Álvarez; y vale próximamente trescientos pesos.

Se publica este edicto, para que todas las personas que puedan tener derecho á oponerse á esta solicitud, lo verifiquen dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 22 de Octubre de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Secretario.

3. 3.

Convoco á los herederos y personas interesadas en la mortuoria de Juan Castillo Araya á una junta que tendrá lugar en mi oficina á las 12 del doce de Noviembre próximo, con el objeto de conocer del inventario y avalúo practicados y de nombrar albaceas definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—Octubre 28 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

R. Lombardo,
Prosecretario.

3 v.—2

Cito á los herederos é interesados en la mortuoria de doña Perfecta Soto Rodríguez, para que á las dos de la tarde del quince de Noviembre entrante, concurran á una junta en este despacho, con el objeto de conocer el inventario y avalúo practicados, y nombrar albacea definitivo y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de Octubre de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

3-2 Alejandro Fernández,
Secretario.

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Ezequiel Salazar y Alfaro á una junta general en esta oficina á las doce del doce de Noviembre próximo venidero, á fin de que en ella manifiesten si están conformes ó no con la autorización solicitada por la albacea para ratificar una venta y otorgar la escritura correspondiente.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 21 de Octubre de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3-1

Convócase á todos los interesados en las mortuales acumuladas que á un tiempo se tramitan de los cónyuges José María Coronado Jiménez y Lucia Alfaro Maroto, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día cinco del entrante Noviembre, con el objeto de que autoricen al albacea para el otorgamiento de unas escrituras á favor de la sucesión de Emeterio González Murillo, artículo quinientos ochenta y uno, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de San Mateo, á las dos de la tarde del veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA:

Simeón M.º Morales. J. Jq. D. Vega.

3-1

á la una de la tarde del día lunes catorce de Noviembre próximo se verificará en esta oficina una junta á la cual se convoca á todos los interesados en el juicio testamentario de los finados Venancio Hidalgo Ugalde y su esposa Juana Alvarado Durán, que fueron mayores de edad y de este vecindario, con el objeto de que digan si aprueban el inventario y avalúo de los bienes y si autorizan al albacea para otorgar una escritura al señor José Hidalgo Rodríguez, rectificando otra de compraventa que le otorgó el causante.

Alcaldía única de Grecia, 28 de Octubre de 1892.

JUAN VEGA L.

3-1 E. Serrano. Eduvigis Fallas.

Situadas en esta villa, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela, existen las tres fincas siguientes: 1ª Terreno laderoso, de pasto y montes, como de cinco hectáreas y sesenta áreas, lindante: Norte, con terreno de Ramón Sánchez, Pastor Suárez, Pedro Barahona, María Sánchez, Josefa y Narcisca Sánchez; Sur, con ídem de Ramón Calderón, Ramón Soto y río del Poró en medio, con ídem de Luciano Ballester; Este, con ídem de Pedro Barahona, Ramón, Santana, María, Josefa y Narcisca Sánchez y río del Poró en medio, con ídem de Luciano Ballester; y Oeste, con ídem de Ramón Soto, Ramón Calderón, Cayetana Porras, Nicanor, María, Salvador y Leonor Conitillo, Braulio Serrano y yurro en medio, con ídem de Basilio y Heliodora Suárez, y calle en medio, ídem de Ramón Sánchez; tienen servidumbre de entrada bajo tranqueras por este terreno los colindantes Ramón, María, Santana, Josefa y Narcisca Sánchez, Ca-

yetana Porras, Nicanor, Salvadora, María y Leonor Conitrillo. Vale esta finca \$ 300-00. 2ª Terreno laderoso, sembrado de yuca, comprensivo de treinta áreas próximamente, y lindante: Norte, con terreno de Ramón Soto; Sur, con ídem de Josefa y Narcisa Porras; Este, yurro en medio, con ídem de Ramón Calderón; y Oeste, con ídem de Juan Porras y la conclusión de una calle privada que le sirve de entrada. Vale \$ 100-00.—3ª Terreno plano, sin cultivo, como de veintidós áreas y lindante: Norte y Este, con terreno de Ramón Calderón; Sur, con ídem de Nicanor, Salvadora, María y Leonor Conitrillo; y Oeste, camino real en medio, con terreno del finado Ramón Sánchez. Vale \$ 100-00. Pide información posesoria para inscribir estas fincas a su nombre en el Registro de la Propiedad, el señor Victoriano Calderón Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario: las posee el petente desde hace más de diez años, a título de propietario; y las hubo por compra a María del Rosario, Joaquina, Roque y Eligia Calderón Sánchez, Nicanor, Salvadora, María y Leonor Conitrillo Sánchez; Viviana y Marcos Sánchez Vega, Adelaida y Ana Sánchez García, Joaquina García Badilla; María, Leopoldo y Baltasar Sánchez Porras; Josefa y Narcisa Sánchez Porras; Santana Sánchez Corella, Jesús (varón), Santos (mujer) y Toribio Sánchez Orozco.—Si alguna persona tiene oposición que hacer al todo ó parte de estas fincas, ocurra á esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Grecia, 22 de Octubre de 1892.

JUAN VEGA L.

Marcos Sotela. Faust. Conitrillo. 3-1.

Ante mí se ha presentado la señora María Josefa Arguedas, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á su nombre, la finca que se describe así: terreno constante de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, terreno de los herederos de José María Arguedas; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Ulate; y Oeste, terreno de la sucesión de José Mª Arguedas. Lo adquirió la petente por herencia de su finada madre María Eulalia Rodríguez Gutiérrez, y en el día vale sesenta pesos.

Se publica el presente edicto, para que las personas que tengan algún derecho que legalizar, se presenten á verificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 19 de Agosto de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

J. Ascensión Moncada. Ramón Jiménez. 3 2.

El señor David Chacón Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón del Naranjo, se presentó ante este Juzgado, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee por más de diez años y que se describe así: "Terreno en parte de montes, en parte dedicado á la agricultura y en parte cultivado de pastos; sito en el punto llamado "El Ojo" del barrio de San Miguel, distrito cuarto, jurisdicción de Grecia; cantón tercero de esta provincia antes; hoy distrito segundo del cantón sexto de la misma provincia, ó sea jurisdicción del Naranjo; lindante: Norte, terreno de Francisco Rodríguez, Nicolás Ulate, José María Brenes, Santiago Herrera, Santiago Matorros y Procopio Ramírez; Sur, quebrada en medio, terreno de Tranquilino Bonilla; y sin quebrada en medio, terreno de Manuel Chacón; Este, calle pública en medio, terreno de José de la Rosa Elizondo; Pascual Barquero, José María Vargas, calle pública en medio, en parte con terrenos de Juan Fernando y Rosendo Pérez, y en parte sin calle en medio, terrenos de Rosendo y Juan Pérez; y calle pública en medio, terreno de Manuel Chacón; mide doscientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas, nueve decímetros, seis centímetros y veintio-

cho milímetros cuadrados".—Adquirida parte por compra á Manuel y María Nicomedes Chacón, y parte por herencia del que fué su padre, señor Andrés Chacón; y vale cinco mil pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á dicha solicitud, se presenten en este despacho á verificarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 4 de Octubre de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

3 3 Ardiñón Castro, Secretario.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Hilarión Carrillo, único apellido, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de ultraje al culto católico, para que se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz á la ley. Todo funcionario público tiene la obligación de aprehenderlo y las personas particulares la de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 28 de Octubre de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda, Secretario.

Depósitos judiciales

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José, durante el mes de Setiembre próximo pasado.

DEBE.

Setiembre 8 1892.—Á giro número 5050 contra Banco de Costa Rica. Depósito hecho por don Tomás Downie, para responder á juicio que le sigue don Honoré Vigne, por valor de.....	\$ 75-00
Setiembre 8 1892.—Á giro número 5051 contra Banco de Costa Rica, por valor de doscientos pesos. Depósito efectuado por Honoré Vigne para responder á embargo preventivo contra don Tomás Downie.....	200-00
Setiembre 8 1892.—Á giro número 5053 contra Banco de Costa Rica, por valor de ciento ochenta pesos diez centavos. Depósito hecho por don Marcial Peralta, para responder á costas en juicio que sigue contra don Agustín Díaz.....	180-10
Setiembre 12 1892.—Á giro número 5057 contra Banco de Costa Rica. Depósito hecho por el Comandante de Policía de San José, para responder á embargo que sigue don Francisco Peralta contra don Joaquín Porqued: Por valor de.....	32-75
Setiembre 12 1892.—Á giro número 5058 contra Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Rafael Alvarado González, para responder en bienes de la sucesión de Ramona Artavia Vargas. Por valor de.....	1050-00
Setiembre 14 1892.—Á giro número 5062 contra Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por los señores J. R. R. Troyo & Cª, para responder á embargo contra la señora Guadalupe Marín Sandoval. Por valor de.....	800-00
Setiembre 21 1892.—Á giro número 5084 contra Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Salvador Cubillo, para responder en bienes de la mortuoria de Ramona Artavia. Por valor de (Véase partida del haber, número 6058, de Setiembre 21 de 1892.)	618-00

Setiembre 24 1892.—Á giro número 5094 contra Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por el señor Juez 2ª Civil de esta provincia. Pertenece á la mortuoria de Hilario Zeledón. Por valor de (Véase partida del haber, número 4607, de 24 de Setiembre de 1892.)

586-05

\$ 3542-10

HABER.

Setiembre 2 1892.—Por cancelación del giro número 2749, para entregarlo á don Andrés Venegas, como curador del concurso Tinoco y Compañía, para pagar al Banco de Costa Rica, acreedor de dicha quiebra, á la cual corresponde el expresado giro. Por valor de.....

1390-00

Setiembre 9 1892.—Por cancelación del giro número 5053, por valor de ciento ochenta pesos diez centavos, para entregarlo á don Andrés Venegas, como apoderado de don Marcial Peralta. Corresponde al juicio que éste sigue contra don Agustín Díaz.....

180-10

Setiembre 10 1892.—Por cancelación de los giros números 5050 y 5051, por valor de setenta y cinco y doscientos pesos, respectivamente, para entregarlos á don Antonio Zambrana, como apoderado de don José Vigne. Depósito que corresponde al asunto que sigue el señor Zambrana contra don Tomás Downie. Suma de ambos giros.....

275-00

Setiembre 10 1891.—Por cancelación del giro número 3124, por valor de cien pesos, para entregarlo al señor Juan Sclano Falas. Corresponde al embargo preventivo que éste pidió contra María Calderón y Cristóbal Chaves. Por valor de.....

100-00

Setiembre 21 1892.—Por retiro del giro número 5058, entregado á Salvador Cubillo, cuatrocientos treinta y dos pesos, y el resto de seiscientos diez y ocho queda depositado en el Banco de Costa Rica.—Fué depositado por don Rafael Alvarado, para responder á remate en bienes de la sucesión de Ramona Artavia. Por valor de.....

1050-00

Setiembre 23 1892.—Por retiro del giro número 5035, entregado á don Pío Muñoz, como acreedor en la mortuoria de Rita Rojas. Fué depositado para responder á dicha mortuoria. Por valor de.....

23-84

Setiembre 24 1892.—Por retiro del giro número 4607, entregado á la señorita Jerónima Zeledón Brenes la cantidad de quinientos ochenta y seis pesos, siete centavos (\$ 586-07) y el resto queda depositado en el Banco de Costa Rica. Pertenece á la mortuoria de Hilario Zeledón.—Por valor de.....

1172-12

Setiembre 27 1892.—Por retiro del giro número 5033, entregado al Licenciado don Antonio Zelaya; pertenece á la mortuoria de Vicente Prado. Por valor de.....

400-00

Setiembre 27 1892.—Por retiro de los giros números 1302 y 4991, por valor de sesenta y nueve pesos, setenta y tres centavos el primero, y por ochenta y seis pesos, cincuenta y siete centavos el segundo; uno contra el Banco Nacional de Costa Rica y el otro contra el Banco de Costa Rica; ambos se entregan al señor Bruno Herrera Marín; corresponden á la mortuoria del señor Santiago Mora, de único apellido. Por valor de los dos, de.....

156-30

Suma..... \$ 4747-35

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—1º de Octubre de 1892.

JUAN BTA. JIMÉNEZ, Srío.

REALIEN MUNICIPAL.

LICITACION.

Se convoca licitadores para hacer por contrato el riego de las calles de esta ciudad durante los meses de verano, en las calles que estén macadamizadas; y también para la extracción de basuras de las casas y establecimientos de esta ciudad, en el radio que comprende el alumbrado público.

Las propuestas se recibirán en este despacho, en pliego cerrado, hasta las doce del día 15 de Noviembre próximo, hora en que se abrirán para aceptar la que sea más favorable á los intereses de este Municipio.

Para más pormenores ocúrrase á esta Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.—28 de Octubre de 1892.

C. ESQUIVEL.

4 v.—3.

Aviso.

La Medicatura del Pueblo de este cantón, en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, estará á cargo del Dr. don Alberto Borbón.

De igual manera, la Botica de servicio nocturno de esta ciudad, durante el mismo tiempo, será la del referido doctor, situada en la casa de las señoritas Umaña, entre las calles del Comercio y de La Victoria.

Gobernación de la provincia de Heredia, Octubre 28 de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

3 v.—8

AVISO.

A las doce del día 4 de Noviembre próximo se rematará en la puerta de esta Jefatura una yunta de novillos, por haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Aserri, 31 de Octubre de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

ANUNCIOS.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 13 de Noviembre de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1 Premio de.....	\$ 10,000
5 id de \$ 200.....	1,000
10 id de „ 100.....	1,000
20 id de „ 50.....	1,000
190 id de „ 20.....	3,800
10 Aproximaciones de \$ 20.....	200

Igual \$ 17,000

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes

OCTAVIO BÉEHE.

NOTARIO PUBLICO:

Tiene abierta su oficina en los números 159 y 163 de la 7ª Avenida Oeste, frente al Hotel Internacional.

San José, 21 de Octubre de 1892.